



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

CIUDAD	SANTA MARTA D.T.C.H
FECHA	DIECIOCHO (18) DE MAYO DOS MIL VEINTITRES (2023)
CLASE	TUTELA
RADICADO	47 001 3333 003 2023 00199 00
DEMANDANTE	MOISÉS ABUABARA ACOSTA
DEMANDADOS	GOBERNACION DEL MAGDALENA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DECISION	ADMISIÓN DE DEMANDA

Sobre el contenido de la demanda.

El señor, MOISÉS ABUABARA ACOSTA, radica la presente acción de tutela por considerar vulnerado su derecho al trabajo, a elegir y ser elegido por parte del GOBERNACION DEL MAGDALENA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, como producto de que pese a participar en la convocatoria realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil donde se ofertaron nueve vacantes para el cargo de celador para la Gobernación del Magdalena, identificado con el OPEC 28736 y ocupar el puesto No. 12 dentro de la lista de elegibles, luego de que, de los miembros que se ubicaban en posiciones anteriores al demandante de la misma lista, dos fueran excluidos, así como, un tercero fallecido y que existe una vacante disponible no ha sido nombrado en el cargo de celador de la gobernación.

Que ha solicitado el nombramiento de celador ante la Gobernación del Magdalena, la cual respondió el 20 de febrero de 2023 que no tenía la competencia para verificar o modificar la lista de elegibles por lo que se debía remitir a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual frente a su solicitud le informa que una vez se encuentre en firme la lista de elegibles, es la

REFERENCIA: TUTELA
DEMANDANTE: MOISÉS ABUABARA ACOSTA
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - CNSC
RADICACIÓN: 47-001-3333-003-2023-00199-00

Gobernación del Magdalena quien debe solicitar autorización de uso de la respectiva lista a la CNSC con el fin de que pueda proceder a nombrarlo conforme a su ubicación en la lista, lo que no ha procedido a realizar la Gobernación pese a existir una vacante disponible del cargo de celador.

Sobre la admisión de la demanda.

Por ajustarse a las formalidades previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 se procederá a su admisión.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor MOISÉS ABUABARA ACOSTA en contra de la GOBERNACION DEL MAGDALENA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

- a) En consecuencia, se dispone, NOTIFICAR de este auto personalmente a la GOBERNACION DEL MAGDALENA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Remitir copia de la solicitud de tutela, para que rinda informe sobre el particular dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta providencia.

Adviértase a las entidades accionadas que de no dar respuesta a lo solicitado se le dará aplicación a la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del decreto ley 2591 de 1991, teniendo por ciertos los hechos de la demanda.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los miembros de la lista de elegibles expedida mediante la resolución 2628 del 25 de febrero de 2022 de la OPEC 28736 para el empleo de celador grado 5 de la Gobernación del Magdalena para que se pronuncien si a bien lo tiene en relación a los hechos y pretensiones de la tutela y ejerzan si es del caso, su derecho de contradicción y defensa, por

REFERENCIA: TUTELA
DEMANDANTE: MOISÉS ABUABARA ACOSTA
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - CNSC
RADICACIÓN: 47-001-3333-003-2023-00199-00

asistirles un interés en los resultados del proceso. Término: dos (2) días.

Para efectos de su notificación publíquese el respectivo Aviso en la página web de la Rama Judicial informando la existencia del proceso y ofíciase a las accionadas Departamento del Magdalena y Comisión Nacional del Servicio Civil para que el término de la distancia suministre al Despacho los correos electrónicos suministrados por los integrantes del registro de elegibles de la OPEC 28736 para el cargo de celador del Departamento del Magdalena.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio y remítalo a las autoridades destinatarias.

TERCERO: Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público asignado a este Despacho.

CUARTO: Notifíquese por el medio más expedito a la parte actora.

cspf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Lucia Mogollon Saker
Juez
Juzgado Administrativo
003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45857afe6081f37ac7d00c0e833271dd41dcf4c56f87a98f98435b921e7f3751**

Documento generado en 18/05/2023 08:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>